



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00240-00

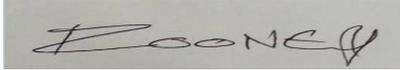
Vista la actuación surtida y la anterior solicitud, el juzgado, dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que la ejecutante hace en favor de SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: La cesión del crédito que aquí se acepta se notifica por estado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfd7bed158fe41d4633b274edf9818ff433e521163f9e79295d1f975a03c575**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00063-00

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que es deber de las partes presentar el avalúo de los bienes objeto de cautela dentro del presente asunto, de acuerdo con lo señalado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b750d64dd0e30a2ad7262f39f872f1d338afa41eda7ecf238a04ea9ca3fce3**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00526-00

En atención a que la abogada designada presentó excusa para posesionarse en el cargo que había sido designada, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, se releva y se designa como curador *ad-litem* a CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO ubicable en el correo gerencia@rsabogadoscorporativos.com, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, en los términos de la providencia del 4 de abril anterior. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7905e19fdac96ee0ca4a9307b4866be270356141ac0e282b2d04cbe828204d32**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00174-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 14 de julio de 2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación a lo reglado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza y se encuentra inscrita la medida cautelar. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que, con el producto de la venta del bien embargado, se pague al demandante, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

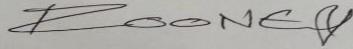
QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'990.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373aa177a4579ed1e49583afc445d31f16436323e3cac985a415e9fe3ce13d30**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2021-00371-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el endosatario de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209d2bf2d5f31c5ca2b9eb06ecfe133a337135cf40d92aa26a9792c4df846f03**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2021-00153-00

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó la corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que la censura propuesta está encaminada a modificar lo decidido en la providencia del 22 de febrero de 2024 (Consecutivo 027), determinación que no es susceptible de censura, conforme lo ordena el inciso 2° del Artículo 440 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8efab22409551eeca89e337e70f889ca37ab567fd8f40632619be8dedcba1e**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00136-00

Previo a dar trámite a la cesión del crédito aportada, se requiere a la parte actora para que aporte el poder especial otorgado a DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA, para actuar en representación de QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8318e0bfe2f2f1462b97636f2fdf670bd9c641f3e8055f804b3778f09aa993**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2020-00385-00

Vista la actuación surtida y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar legalmente TERMINADO el presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al artículo 466 del C.G. del P., colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone el desglose del documento base de la acción.
4. De los dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte actora hasta por la suma de \$90'000.000.

De no existir embargo de remanentes, de los restantes dineros a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, hágase entrega a quien le fueron retenidos. Se autoriza el fraccionamiento que sea necesario.

5. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3ba200f35c59d25ae9541c2a20b56b24ae222765180f03788e7fa300716574**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2020-00069-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver sobre el requerimiento, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A., visible en el consecutivo 038 del expediente digital, mediante la cual informó que, desde el 31 de agosto de 2023, finalizó la relación laboral con el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40055e1df2902c2269764405d7f7335b605087ceeea67f94c3657ae3208891d8**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2019-00162-00

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó la corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que la censura propuesta está encaminada a modificar lo decidido en la providencia del 22 de febrero de 2024 (Consecutivo 023), determinación que no es susceptible de censura, conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11205572062188529150217a789be0e91072031cda5a357b79b0c23d2f86eee0**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2019-00073-00

De conformidad con la sustitución de poder allegado por el apoderado de la parte ejecutante y comoquiera que concurren los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado sustituto al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9e141846dea43389a660f0b61a23082a6e03751af688eaca20b347ba4a8655**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2019-00054-00

Vista la actuación surtida y la anterior solicitud, el juzgado, dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que la ejecutante hace en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-

SEGUNDO: La cesión del crédito que aquí se acepta se notifica por estado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53826a630536f56bd139ab7fca4ca801e3e03d31c193b04a0a95b2116f4a21e**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00539-00

Teniendo en cuenta que se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, y que ha transcurrido el término de quince (15) días dispuesto en el artículo 108, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que los emplazados concurrieran al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, como curadora *ad-litem* se designa a MARÍA FERNANDA OCAMPO ARISTIZABAL, ubicable en el correo maferabogadalab@gmail.com, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, para que represente los derechos de LUCELLY POSADA ÁLZATE.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572d54ee1a7d13fa0d64c2c59aa3d594663b12f2e7e58d04d6f7d48bd5e995c9**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00510-00

De conformidad con la sustitución de poder allegado por el apoderado de la parte ejecutante y comoquiera que concurren los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado sustituto al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc845a71fb712c0e84d26d82955980decbc395253aa9e44eb903bee9e56601f**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00376-00

En atención a la manifestación de la apoderada del demandante dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por la abogada MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA.

De otro lado, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYABE, como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad057dc6c7aae2c60732363caf170dffac8f06fe06c2ce3fbccc2f9b89392e8**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

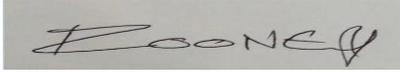
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00363-00

En atención a la manifestación del apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ejecutante dentro del presente asunto y comoquiera que se aportó la comunicación enviada a su poderdante conforme lo ordena el artículo 76 del Código General del Proceso, se accede a la renuncia al mandato presentada por el togado HENRY YABY MAZO ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

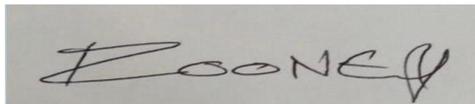
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7018ea040f3213f27fb332ae22566fc55e073d333446178d2711bafca4fcb8bf**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 9 de 2024, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 1º de diciembre de 2021, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 00544104089001-2018-00334-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, se observa que la última actuación procesal data del 1º de diciembre de 2021, es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA,
Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c8cbe8fb4a27c5d9087e78aa05535bc851f5d8eb16c67b02aa6dcab5613d09**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00176-00

Téngase por notificado personalmente al demandado JOHN JAIRO OCAMPO OSORIO, quien dentro del término legal guardó silencio.

Vista la actuación surtida, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado LUIS EMIGDIO BOTERO RAMÍREZ, so pena de declarar la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle los términos e ingrese el expediente al Despacho, una vez transcurra el lapso señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c06621174c9562b6522077b65b2f39eb0b572c806fb3d60b72b24e74fa9ebf6**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2018-00012-00

Revisada la presente actuación, se observa que la última actuación procesal data del 11 de julio de 2022, es decir, ha transcurrido un año inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que en aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb8dd12e11ae4295339031a98351c091e94e386948cbb8221667140dad5f8e3**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 8 de 2024, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, la última actuación del Despacho data del 10 de junio de 2021, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 00544104089001-2016-00268-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, observa esta agencia judicial que la última actuación procesal data del 10 de junio de 2021, es decir, ha transcurrido más de dos años inactivo en la Secretaría del Despacho, por lo que habrá de darse aplicación del numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda alternativa diferente a la de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en la referida norma, y así se hará, ordenando el archivo de las diligencias.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Sin condena en costas, toda vez que no se causaron.

En tal virtud, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA,
Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, toda vez que ha operado el fenómeno procesal del desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares existentes.

TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, pero con la constancia de la declaratoria del desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta providencia, pase lo actuado al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43be79f6d71fd76dea76ae649c20659e37cf2947c16763d43f034838c9c2683e**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00735-00

Revisados la demanda y sus anexos, se negará el requerimiento deprecado, por cuanto ni el contrato de crédito, ni el pagaré, individualmente considerados, o en su conjunto, contienen una obligación de naturaleza contractual y exigible, como lo reclama el artículo 419 del Código General del Proceso, como enseguida pasa a explicarse.

En efecto, la pretensión primera del libelo introductor se refiere a la suma de \$703.808, «*por concepto de capital insoluto del contrato de mutuo comercial y relacionado al pagaré No. 81203*». (Subraya añadida). (Consecutivo 1, folio 1).

Si bien en las «CONDICIONES DEL CRÉDITO» solo se incluyó el monto a financiar: \$1.219.698, el número de cuotas: 41, y su valor semanal: \$32.512, lo cierto es que no contiene la fecha de vencimiento del primer y del último instalamento, al punto que fue en el hecho tercero de su demanda, y no en el contrato, donde la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES definió, *motu proprio*, y no por acuerdo con el deudor ANGEL ALBERTO GARCÍA ALEMÁN, las datas de exigibilidad de esas 41 cuotas: «*iniciando el día 21/07/2022 y finalizando el día 27/04/2023*» y, con fundamento en estas, estableció también la fecha en que el deudor entró en mora, la aceleración del plazo y la data a partir de la cual solicitó intereses moratorios. (Consecutivo 1, folios. 1, 2 y 9).

Así las cosas, la obligación en dinero pretendida no es exigible.

Aunado a lo anterior, el título valor allegado no contiene la exigibilidad de la obligación de naturaleza cambiaria y, en todo caso, debe recordarse que «*a partir de los antecedentes legislativos correspondientes*», la Corte Constitucional en su Sentencia C-031 de 2019 enfatizó que «*la finalidad social del proceso monitorio*» es «*dar respuesta judicial al cobro de obligaciones suscritas informalmente entre los ciudadanos, **no documentadas en títulos ejecutivos***»¹ (énfasis añadido), como el pagaré aportado, bajo el principio conforme al cual «*todo título valor puede ser título ejecutivo pero no todo título ejecutivo es un título valor.*»² (Consecutivo 1, folio 17).

¹ Citando la sentencia C-726 de 2014.

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia STC 290 de 2021, citada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, sentencia de 28 de agosto de 2023, proceso ejecutivo de José Dorisnel Castillejo Padilla contra Eugenio Guerrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Por secretaría, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5fa9be0b009da46735c44bbdd7723ec547e138502fc926fca8d42b72ee1ba0**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00734-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba idónea de la calidad de representante legal de TIKAL ABOGADOS S.A.S., con la que actúa MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, la cual no se encuentra incluida en el certificado de registro mercantil aportado en el consecutivo 1, folios 45 a 47.

2. Aclárese en la pretensión 9 del libelo introductor la suma deprecada por concepto de capital insoluto, \$9'022.515, teniendo en cuenta que de conformidad con plan de pagos anexo, la sumatoria de los componentes de capital de las cuotas de los meses de diciembre de 2023 a marzo de 2027, en su orden, suman un total de \$8'855.960.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e993090fde47ebd45e64d40baf1366ed0cd77ff76498d41de23e50262c06fec**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00733-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho 1. de la demanda, por cuanto se manifestó que el predio a reivindicar «se encuentra en posesión del señor **GERMÁN ARIAS DÍAZ**, posesión que viene ejerciendo dicho señor de manera violenta desde el 13 de agosto de 2020, cuando por circunstancias de la misma el poseedor aprovechó que tuvo que viajar, situación que aprovechó el intruso para tratar de hacer una posesión ilegal.-» (Subraya añadida). (Consecutivo 1, folio 3.).

Sin embargo, en la parte considerativa de la audiencia pública llevada a cabo el 1 de junio de 2021, por la Inspección Primera de Policía de Marinilla, al interior del proceso verbal abreviado por un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, se hizo referencia a «una visita realizada el 20 de enero de 2021 por parte del personal técnico de la secretaría de planeación», y a que «quienes realizaron la construcción fueron los señores GERMÁN ECHEVERRY Y DIANA CASTRILLÓN, pues ellos han venido realizando el pago del terreno a un 3». (Subraya añadida) (Consecutivo 1, folios. 91 y 92).

1.1. Entonces, determínese quién o quiénes, son los actuales poseedores del bien a reivindicar, GERMÁN ARIAS, o GERMÁN ECHEVERRY y DIANA CASTRILLÓN.

1.2. Desde cuándo (mes y año), y en qué forma entró, o entraron, en posesión del predio objeto de la presente acción reivindicatoria.

2. Si los actuales poseedores del bien a reivindicar son GERMÁN ECHEVERRY y DIANA CASTRILLÓN, adecúese la demanda y alléguese poder especial para iniciar la acción, identificando claramente el bien inmueble a reivindicar, de modo que no pueda confundirse con otros.

3. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, como condición previa para iniciar la acción, esto es, la conciliación extraprocesal respecto del extremo pasivo, conforme los artículos 67 y s.s. de la Ley 2220 de 2022.

4. Exclúyase la pretensión 1.- de la demanda, por cuanto la acción reivindicatoria no busca declarar la titularidad del derecho de dominio sobre el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

bien a reivindicar, la cual, por lo demás, está plenamente demostrada, sino su restitución al propietario inscrito.

5. Adecúese la solicitud de prueba de inspección judicial, teniendo en cuenta que la misma procede para la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, y no para determinar el avalúo comercial, como lo refiere el numeral 3. del respectivo acápite en la demanda. (Inc. 1º art. 237 CGP).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de41598cb8458d5ab024cc0a28da87cd08557ee3d3e67c69f4267567a8b07b6**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00732-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros la ejecutada LADY VIVIANA GÓMEZ ZULUAGA y los números de cuenta de los mismos.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1333f63184db418053cd5127061103545b804304276e4342afcf7dd6bc3c6c1e**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00732-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de MI BANCO S.A. (antes BANCOMPARTIR S.A.) y en contra de LADY VIVIANA GÓMEZ ZULUAGA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$59'566.615, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 1587951 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 22 de septiembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$59'566.615, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 23 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$10'605.653, correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré n.º 1587951 allegado como base de recaudo.

4. Por la suma de \$301.662, correspondiente al valor de otros conceptos contenidos en el pagaré n.º 1587951 allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a5550e6088e8ba9c3ecb700c585508a8ec6e3dbd754e5cdacffe3fe598d2b1**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00731-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba idónea de la calidad de representante legal de TIKAL ABOGADOS S.A.S., con la que actúa MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, la cual no se encuentra incluida en el certificado de registro mercantil aportado en el consecutivo 1, folios. 37 a 39.

2. Aclárese en la pretensión 10 del libelo introductor la suma deprecada por concepto de capital insoluto, \$5'060.319, teniendo en cuenta que de conformidad con plan de pagos anexo, la sumatoria de los componentes de capital de las cuotas de los meses de diciembre de 2023 a noviembre de 2027, en su orden, suman un total de \$5.004.098.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463012608a514d2779a593e473907b42d944b09b440e646f483897468c4242be**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00730-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense los hechos 1.- y 2.- de la demanda, en el sentido de indicar el día, mes y año, a partir del cual los demandantes MARTHA NELLY LÓPEZ QUINTERO y JOSÉ ANÍBAL GÓMEZ ARISTIZÁBAL, entraron en posesión del inmueble a usucapir.

2. Enúnciense concretamente los hechos jurídicamente relevantes objeto de la prueba testimonial, respecto de todos y cada de una de las personas relacionadas en el respectivo acápite de la demanda, y téngase en cuenta que «No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho» (CGP, art. 392, inc. 2).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5618d929eb46311771da4f63f74ec8d59f9d1f05758f47452a48ea78d26b56fc**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00729-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del vehículo de placas VJO-36F, denunciado como de propiedad de la ejecutada CAMILA ANDREA MEJÍA PÉREZ. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. El embargo y retención sobre los posibles dineros depositados que posea la ejecutada CAMILA ANDREA MEJÍA PÉREZ en la cuenta de ahorros n.º 200039864 de BANCOLOMBIA. Oficiese y límitese el embargo hasta la suma de \$30.000.000.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124d21d0b01773370cb2246f05986b26ffde4be663e9c98b675396e8129daaad**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00729-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del BANCO FINANADINA S.A. y en contra de CAMILA ANDREA MEJÍA PÉREZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$9´992.514, correspondiente al valor del saldo de capital contenido en el pagaré n.º 20123164, allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 27 de octubre de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$9´992.514, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$2´996.474, correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cef11723b1b7fcc567add648ab8f7f43059239c8ed1a9edb55612d9ed06ba83**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00728-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de JUAN GABRIEL TORO MOREIRA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por las sumas de \$111.294.40, \$408.721.06, \$411.798.80, \$414.899.71, \$418.023.98, \$421.171.77, \$424.343.26, \$427.538.64 y \$430.758.08, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de marzo a noviembre de 2023, en su orden, contenidas en el pagaré n.º 1036928566 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 15 de esos mismos meses.

Si conforme al pagaré la fecha de vencimiento de las cuotas de capital es el día 15 del respectivo mes, y la demanda se presentó el 17 de noviembre de 2023, este último instalamento se encontraba vencido y, en consecuencia, no podía acelerarse, motivo para adecuar las pretensiones de la demanda.

2. Por las sumas de \$188.687.08, \$185.609.34, \$182.508.43, \$179.384.16, \$176.236.37, \$173.064.88, \$169.869.50 y \$166.650.06, correspondientes a los valores de los intereses corrientes que debían ser pagados con las cuotas de capital de los meses de abril a noviembre de 2023, contenidos en el pagaré n.º 1036928566 allegado como base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1, **liquidados a la tasa pactada**, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 16 de los meses de marzo a noviembre de 2023, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$21 '266.226.65, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 1036928566 allegado como base de recaudo y cuyo plazo se aceleró desde el 17 de noviembre de 2023.

Si bien el ejecutante solicitó por concepto de capital acelerado la suma de \$22 '130.986.49, lo cierto es que, conforme a la tabla de amortización anexa a la demanda, esa cifra incluye la cuota de capital del mes de octubre de 2023, peticionada a un mismo tiempo como instalamento individual y como componente del capital insoluto. También se excluyó de este concepto la cuota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de capital del mes de noviembre de 2023, conforme se explicó en el numeral 1 de este proveído.

5. Por los intereses moratorios sobre \$22´130.986.49, **liquidados a la tasa pactada**, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 17 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 018-124763. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, designada por la sociedad HEVARAN S.A.S., a su vez, apoderada del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709fb03f20357c635aa2bc92ac277346cb6206704f6c97c76663c0765e831b2f**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00653-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en vista de que no son claras las pretensiones en lo referente al capital acelerado, toda vez que el valor señalado en la pretensión n.º 13 (\$6'385.090), es diferente al saldo de las cuotas aceleradas (47-60); se requiere a la parte demandante para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva subsanar la reforma de la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021db0e4e29f9bb312112eb86de5a7e78d29721df3ee4ae6d59eedc84361a740**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00648-00

Se niega la solicitud de corrección elevada por el endosatario de la parte actora, toda vez que la providencia del 1° de abril de 2024 no contiene errores mecanográficos, conforme lo ordena el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f09a055adea431c7f61627020391f16edf4a6dd08f952055eecfb25a42ae7**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00646-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga LEONARDO ALONSO GARCÍA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096'192.348, como empleado de MANPOWER COLOMBIA LTDA. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del parágrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b745723dec91cd626c3ccaae6ca1e017742f72734a388e9a3a86d266cf53371**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00645-00

Previo a resolver lo referente a oficiar a la E.P.S., se requiere a la parte actora para que acredite el trámite impartido al oficio n.º 75 del 10 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002b306bc3434296317dd212d72256b8389ce02cd4aa35087a263a8528dae131**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2023-00644-00

En atención al escrito presentado por cada uno de los demandados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente a ANDRÉS FELIPE MARULANDA ARAQUE y ELKIN RODRIGO MARULANDA ARENAS, del auto que libró mandamiento de pago del 1° de abril de 2024 (Consecutivo 003).

Por Secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5229f86f1c27446c6d6442490232748ac4a61c86aa5187f6680e4c743d6de746

Documento generado en 15/04/2024 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00585-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c792faef6f86e1d7974c629146a7d7e3cf404bb486ae11d7c4c2e02938bd018b**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00467-00

En atención a que la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante reúne los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la reforma de la demanda ejecutiva de MENOR cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **VERDEEX S.A.S.** y **JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARÍA.**

1. Por la suma de \$100'000.001, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 013906100010767 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 24 de julio de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre \$100'000.001, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 25 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$11'947.105, correspondiente al valor de los intereses corrientes contenidos en el pagaré n.º 013906100010767 allegado como base de recaudo, causados entre el 29 de noviembre de 2022 y el 24 de julio de 2023.
4. Por la suma de \$18'302.394, correspondiente al valor de otros conceptos contenidos en el pagaré n.º 013906100010767 allegado como base de recaudo.

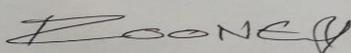
Segundo. Se ordena la notificación de esta providencia a la parte demandada junto con el mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2023 (Consecutivo 004), en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677f1c730aa23b79454bb6aa2492dd6185bdb68acafce40dfcf8f236e930d8e**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00261-00

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el mandato otorgado a VICTOR ALFONSO PEREZ GÓMEZ, como apoderado del demandante.

De otra parte, sería del caso pronunciarse respecto del reconocimiento de personería para actuar como apoderado de DARWIN AUGUSTO GÓMEZ MOYA; sin embargo, evidencia el Despacho que el poder allegado no cumple los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, ya que no fue remitido desde el correo electrónico del interesado, ni en su defecto cumple los presupuestos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, para reconocerle la personería, por lo tanto, se requiere para que aporte el poder conferido en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy 16 de abril de 2024 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3068bd46e3ad58c83c79214e20586f7713664dc0445a4d7704c0c1d1c96eb94d**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>